



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro acepta sin limitaciones el régimen de unificación y distribución de los impuestos a los réditos, a las ventas, a los beneficios extraordinarios y a las ganancias eventuales, establecidas por la Ley Nacional n° 14.788.

Artículo 2°.- Durante el término de vigencia de la Ley mencionada, la Provincia se obliga:

- a) A no aplicar gravámenes locales análogos a los establecidos por las leyes de los impuestos a que se refiere la Ley de que se trata;
- b) A derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los tributos municipales que resulten en pugna con el régimen de la Ley n° 14.788, debiendo el Poder Ejecutivo local y, en su caso, la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare;
- c) A adoptar las providencias del caso a fin de que los organismos locales pertinentes presten la colaboración que se les requiera con arreglo a lo previsto, por el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley n° 14.788.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.